



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno 2021

RADICADO	05001 33 33 036 2018-00168 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JESÚS BERTULFO MARULANDA GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO EL SANTUARIO
AUTO INTERLOCUTORIO N°	1127

Recibida la respuesta de la de La Lonja Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia que contiene la lista de peritos evaluadores, seguidamente el Juzgado designara al primer de aquellos, este es, al señor SANTIAGO PALACIO RAMIREZ, cuyos datos de localización son: 3164461660 santiagopalacioramirez@gmail.com, con el fin de logra el avalúo comercial conforme las disposiciones legales del predio que se identifica de la siguiente manera;

El dictamen pericial deberá responder a los siguientes interrogantes:

1. Precio comercial actual por metro cuadrado dentro del terreno correspondiente el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01889725, el cual se localiza en la carrera 52 No. 52 A 82 de ese ese municipio, identificándose con la cédula catastral No. 056970100000101000050000000000 todo, de acuerdo con las condiciones jurídicas, técnicas y de posibilidad normativa de uso de ese bien.
2. Las demás relacionadas con esa experticia.

El antedicho dictamen pericial deberá cumplir en todo, los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP. Se advertirá al perito designado sobre el deber de comparecer a la audiencia de pruebas (virtual) que se realizará en la fecha y hora que se programará luego de recibirse el experticio, para efectos de lograr la contradicción del dictamen que se surtirá de conformidad con lo normado en el artículo 220 y ss. del CPACA, norma vigente para el momento en que es ordenada la prueba.

En caso de no lograrse la aceptación y posesión por parte del primer profesional que resulte designado para la extensión del experticio, se continuará con tal proceder en orden sucesivo hasta que se logre la respectiva aceptación y posesión.

Una vez sea informado por parte del perito designado (previa aceptación y posesión) el costo del dictamen pericial deberá la parte interesada -demandante- dentro de los cinco (5) días siguientes, acreditar ante el Juzgado el pago correspondiente **so pena del desistimiento tácito sobre la práctica de dicho medio de prueba.**

Por secretaria se remitirá, surtida la posesión del caso del perito los siguientes documentos que reposan en el plenario digital; Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 018-89725, escritura pública No. 10 del 07 de enero de 1999 de la Notaria Uncia del municipio de El Santuario, ficha y plano catastral del predio, certificación de la secretaria de planeación y vivienda del municipio de El Santuario del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO

Secretario



Conocen las partes lo resuelto en la audiencia de pruebas sesión del 19 de enero de 2021- donde se dispuso que teniendo en cuenta como “(...) el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI dentro del radicado 2019-356 seguido ante despacho informa que mediante la Resolución 639 del 7 de julio de 2020 se conformó la lista de auxiliares de la justicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del CGP, el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la cual, se compone por peritos evaluadores que han obtenido su Registro Abierto de Avaluador (RAA) ante las entidades reconocidas de autoevaluación (Ley 1673 de 2013), y cuya especialidad o categoría, corresponde con la misionalidad del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, el Juzgado DISPONE, previo filtro por ubicación y especialidad realizado a la precitada lista de auxiliares de la justicia, efectuar la designación y nombramiento judicial y respectiva comunicación del tercer perito, en este caso, a la evaluadora SONIA YENNIFER DIAZ ALONSO con registro 1020713465 y correo electrónico sydiaz@gmail.com, en consideración a que el primero de ellos, por lo visto en dicho acto, se localiza en el municipio de Apartado y el segundo ya fue designado en la antedicho proceso, para que determine el valor actual del m2 de terreno correspondiente la predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01889725, el cual se localiza en la carrera 52 No. 52 A 82 de ese ese municipio (...)”

Conocen los interesados procesales que el despacho en aras de lograr la práctica de este medio de prueba y conseguir así el debido impulso procesal, ha dispuesto en tres ocasiones la designación de quienes aparecen el precitado registro en el departamento de Antioquia, recayendo la última nominación en el señor SANTIAGO PALACIO RAMIREZ, el cual a la fecha no ha manifestado su aceptación, razón que, encontrándose más que vencido el termino concedido en auto del 06 de julio de 2021, el Juzgado se obliga en designar al siguiente perito de aquel registro publico del IGAC.

Razón que, quien sigue según la Resolución 639 del 7 de julio de 2020, encontrados en el departamento de Antioquia es el señor CARLOS ALBERTO DELGADO RESTREPO registro AVAL-70103275, correo electrónico cdelgado@une.net.co teléfono 3104266973

El dictamen pericial deberá responder a los siguientes interrogantes:

1. Precio comercial actual por metro cuadrado dentro del terreno correspondiente el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01889725, el cual se localiza en la carrera 52 No. 52 A 82 de ese ese municipio, todo, de acuerdo con las condiciones jurídicas, técnicas y de posibilidad de uso de ese bien
2. Las demás relacionadas con esa experticia.

El antedicho dictamen pericial deberá cumplir en todo, los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP. Se advertirá al perito designado sobre el deber de comparecer a la audiencia de pruebas (virtual) que se realizará en la fecha y hora que se programará luego de recibirse el experticio, para efectos de lograr la contradicción del dictamen que se surtirá de conformidad con lo normado en el artículo 220 y ss. del CPAC

En caso de no lograrse la aceptación y posesión por parte del primer profesional que resulte designado para la extensión del experticio, se continuará con tal proceder en orden sucesivo hasta que se logre la respectiva aceptación y posesión.

Una vez sea informado por parte del perito designado (previa aceptación y posesión) el costo del dictamen pericial deberá la parte interesada -demandante- dentro de los cinco (5) días siguientes, acreditar ante el Juzgado el pago correspondiente so pena del desistimiento tácito sobre la práctica de dicho medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 1º de junio de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1148dbfe0faac8cd57ddd79260cd027470a883f72c31fc51b6ddb2ee125f83f6

Documento generado en 29/10/2021 09:23:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>